



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2023 00246 00
Proceso	Verbal
Demandante	Thomas León Ramírez Granada Tomás León Darío Ramírez Rojas
Demandado	Gladis Cortés Jaramillo Lucía Inés Toro Jaramillo
Decisión	Admite demanda

Subsanados los requisitos exigidos mediante auto de inadmisión y considerando que la presente demanda verbal reúne los presupuestos exigidos en el artículo 82 del C.G. del P. y demás normas concordantes, el juzgado,

Resuelve:

Primero: Admitir la presente demanda verbal con acumulación de pretensiones declarativas, instaurada por Thomas León Ramírez Granada y Tomás León Darío Ramírez Rojas, **en contra de** Gladis Cortés Jaramillo y Lucía Inés Toro Jaramillo.

Segundo: De la demanda, córrasele traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme lo establece el artículo 369 ibídem, para que la conteste.

Tercero: Requerir a la parte actora para que notifique el contenido del presente auto a la parte demandada por medios electrónicos, en la forma prevista por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, o conforme lo establecen los artículos 291 y ss. del C.G. del P. Informará a la parte demandada el correo electrónico del juzgado: ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cuarto: En orden a las medidas cautelares deprecadas (Cfr. Fl.36 Archivo 05), las cuales se ajustan al contenido del artículo 590-1 a)-, constitúyase caución en cualquiera de las formas que indica el artículo 603 del C. G del P., por valor

equivalente a: **noventa y tres millones trescientos sesenta y tres mil con diecinueve pesos m/l** (\$93.363.019), de acuerdo con el mandato normativo del numeral 2° del artículo 590 *ibídem*. Una vez prestada la caución correspondiente, se decretarán las medidas cautelares de inscripción a la demanda formuladas.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas

Juez

SDF

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 020

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baf5db6064c4a57c4d1315e8b52b9d0ecb63fae3a5734b6e99bd4ae5e1d1c17c**

Documento generado en 12/07/2023 03:15:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>